

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **070**

Fecha Estado: 18/05/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220130074600	Ejecutivo Mixto	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	LILIANA MARIA ARENGO ARCILA	Auto resuelve retiro demanda AUTORIZAR el retiro de la presente demanda. ORDENAR la entrega de los anexos utilizados para presentar la demanda de la referencia. ORDENAR el archivo del expediente.	14/05/2021		
05001400300520130036900	Ejecutivo con Título Hipotecario	ASOCIACION ANTIOQUEÑA DE COOPERATIVAS CONFECOP ANTIOQUIA	HEMEL DE JESUS ALVAREZ RAMIREZ	Auto decreta levantar medida cautelar DECRETAR el levantamiento del embargo del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 01N-5138984, de propiedad de la señora OFELIA ROSA POSADA TORO, identificada con C.C. 21.674.790, y el señor HEMEL DE JESUS ALVAREZ RAMIREZ identificado con C.C. 71490713, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte. Dicha medida fue comunicada mediante oficio Nro. 024 del 22 de enero de 2014, proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Medellín. Oficiese en tal sentido. En caso de existir dineros en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado para el proceso de la referencia, se ordena su entrega a la parte demandada.	14/05/2021		
05001400300520130070300	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LA COCHERA DE LA 45 P.H	GLORIA ELENA CALLE	Auto ordena seguir adelante ejecucion ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de GLORIA ELENA CALLE DE ROMERO. PRACTICAR la liquidación del crédito según lo prevenido por el Artículo 446 del Código General del Proceso. CONDENAR en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$309.395,77 a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo No. 1887 de 2003, liquidense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso. DECRETAR el remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, previos su secuestro y avalúo, para que con el producto se pague a los acreedores los créditos de conformidad. ORDENAR el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución de Medellín, después de quedar en firme la presente providencia.	14/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300520130070300	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LA COCHERA DE LA 45 P.H	GLORIA ELENA CALLE	Auto declara en firme liquidación de costas Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.	14/05/2021		
05001400302620130114500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GUILLERMO LEON GALEANO ARBOLEDA	Auto ordena seguir adelante ejecucion ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra de GUILLERMO LEON GALEANO ARBOLEDA, tal como lo dispone el auto que libro mandamiento de pago. CONDENAR en costas a la parte demandada para tal efecto las agencias en derecho se fijan en \$4.920.832a favor de la parte demandante, de conformidad a lo establecido en el numeral 1.8 del artículo sexto, del acuerdo No. 1887 de 2003, liquídense como lo dispone el Artículo 365 del Código General del proceso. REQUERIR a el Fondo Nacional de Garantías para que aporte la escritura pública Nro. 315 del 21 de febrero de 2017, donde consta el poder otorgado por dicha entidad a la señora LILIANA ROCIO GONZALEZ CUELLAR identificada con C.C. 60.348.593 para que actúe en su representación.	14/05/2021		
05001400302620130114500	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GUILLERMO LEON GALEANO ARBOLEDA	Auto declara en firme liquidación de costas Conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 366 del CGP, el despacho le imprime su aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho.	14/05/2021		
05001400302920200000700	Ejecutivo Conexo	CLAUDIA MARIA ECHAVARRIA MARTINEZ	MARIA LUISA PUERTA CRUZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente TENER por notificada por conducta concluyente a la demanda MARIA LUISA PUERTA CRUZ, a partir de la notificación de la presente providencia, esto conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de la señora MARIA LUISA PUERTA CRUZ, quien funge como demandada dentro del proceso de referencia, a la Dra. LAURA MELISA CARDONA REVELLON, identificada con cedula de ciudadanía N°1.017.242.652 y portadora de la Tarjeta Profesional N°324.057 del Consejo Superior de la Judicatura. CONCEDER a la parte demandada el termino legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para cancelar el capital con sus intereses, o en su defecto, el termino de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que pretenda hacer valer.	14/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0500140030292020002600	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	NELLY ESTHER VARGAS SANTA	Auto requiere NCORPORARY PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actorala respuesta emitida por la EPS SURAMERICANA. REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de 30 días contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se disponga a notificar el mandamiento de pago a la demandada,de no hacerlo el Despacho decretara el desistimiento del presente asunto, de conformidad al artículo 317 del C.G.P.	14/05/2021		
0500140030292020003100	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	CHRISTIAN GIOVANNY BARON QUEVEDO	Auto decide recurso NO REPONER el auto N°882 del 3 de mayo de 2021. Una vez ejecutoriado este auto, archívense las diligencias	14/05/2021		
05001400302920200023100	Ejecutivo Singular	INGRID ARANGO VARGAS	TATIANA LUCIA LOTERO GRISALES	Auto requiere REQUIERE a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar las gestiones tendientes a notificar al demandado en debida forma, conforme al artículo 291 y 292, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y terminarlo por desistimiento tácito	14/05/2021		
05001400302920200027800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION	OTTO COPETE AGUALIMPIA	Auto decide recurso REPONERel Auto N°881 del 3 de mayo de 2021,y consecuencia se ORDENA continuar con el trámite procesal correspondiente. REQUERIRa la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación endevida forma a la parte demandada, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso	14/05/2021		
05001400302920200028800	Ejecutivo Conexo	LUZ ESTELLA RIOS LÓPEZ	JOVANNY ZULUAGA CERQUERA	Auto requiere REQUERIRa la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación a la parte demandada, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.	14/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920210000700	Ejecutivo con Título Prendario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	WILLIAM ANDRES RESTREPO SALDARRIAGA	Auto requiere REQUERIRa la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación a la parte demandada, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso. PONERen conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, en la cual informa que el oficio donde se comunica el embargo decretado dentro del proceso de referencia, se radico el día 02 de febrero de 2021 con los turnos 2021-3215, a fin de que proceda de conformidad.	14/05/2021		
05001400302920210003600	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	CAROLINA CONGOTE VARGAS	Auto requiere REQUERIRa la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación a la parte demandada, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso.	14/05/2021		
05001400302920210004900	Ejecutivo Singular	GRUPO EMPRESARIAL SKY	JUAN DAVID MONTENEGRO MARTINEZ	Auto requiere PONER en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada el 26 de febrero de 2021, por parte de CIFIN S.A.S, ahora TRANSUNION, el cual da cuenta de la información solicitada dentro del presente proceso, para que la misma proceda de conformidad. REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a realizar las gestiones tendientes a notificar al demandado en debida forma, conforme al artículo 291 y 292, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y terminarlo por desistimiento tácito.	14/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920210005100	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE JESUS	ANGELA MARIA HIDALGO MARTINEZ	Auto requiere REQUERIRa la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a realizar la notificación a la parte demandada, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, so pena de terminar el presente proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso. PONERen conocimiento de la parte demandante las respuestas allegadas por BANCOLOMBIA S.Ay BANCOOMEVA, acerca de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de referencia, a fin de que proceda de conformidad. OFICIARa BANCOLOMBIA S.A, informándole los datos solicitados, mediante escrito del 13 de abril de 2021.	14/05/2021		
05001400302920210008000	Verbal	CRISTIAN CAMILO MENA MORENO	BANCOLOMBIA S.A.	Auto requiere ACEPTARel llamamiento en garantía de la sociedad CONSUMAX DE URABA S.A.S, solicitada por la demandada BANCOLOMBIA S.A, razónpor la cual se ORDENA notificar a la aludida entidad, concediéndole un término de cinco (5) días para que intervenga en el proceso. REQUERIRa la parte demandada BANCOLOMBIA S.A, para que dentro del términode treinta (30) días, contados a partir de la notificaciónde la presente providencia, proceda a notificar en debida forma a la sociedad CONSUMAX DE URABA S.A.S, quien funge como llamada en garantía, so pena de aplicar a la presente actuación la figura de desistimiento tácito establecida en el numeral 1 del artículo 317 del CódigoGeneral del Proceso. NEGARla solicituddelevada por BANCOLOMBIA S.A, del llamamiento en garantía de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A, por cuanto la misma funge como demandada dentro del proceso de referencia. REQUERIRa la parte demandante, para que dentro del términode treinta (30) contados	14/05/2021		
05001400302920210010200	Ejecutivo Singular	HELI CALA RODRIGUEZ	MIRYAM CRISTINA RESTREPO LOPEZ	Auto resuelve aclaración o corrección demanda CORREGIR el numeral PRIMEROde la parte resolutive del auto 743 del 14 de abril de 2021. En todo lo demás el auto No. 743del 14 de abrilde 2021 conservará plena validez. ORDENAR la notificación conjunta del presente auto y el auto que libró mandamiento de pago, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.	14/05/2021		
05001400302920210010500	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA SA	JUAN MAURICIO MUNERA RODRIGUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Por las sumas pretendidas. Se decreta embargo.	14/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920210012300	Ejecutivo Singular	EDIFICIO NUEVO MUNDO	IRMA ADELAI DA RESTREPO	Auto libra mandamiento ejecutivo Por las sumas pretendidas. NOTIFÍQUESE a la parte demandada, conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma. RECONOCER personería alaabogadaMARCELA SANCHEZ MAYA, identificada con CC N° 1.128.273.210y portadorade la Tarjeta Profesional N°238.700, del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte actora en los términos del poder conferido.	14/05/2021		
05001400302920210012500	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ROSA ADELA HERNANDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo Por las sumas pretendidas. Se decreta embargo.	14/05/2021		
05001400302920210012600	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	HECTOR MAURICIO CANO HINCAPIE	Auto resuelve aclaración o corrección demanda CORREGIR el numeral SEXTO:de la parte resolutive del auto No. 889 del 7 de mayo de 2021. En todo lo demás el auto No. 889del 7 de mayo de 2021conservará plena validez. ORDENAR la notificación conjunta del presente auto y el auto que libró mandamiento de pago, conforme lo señala los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.	14/05/2021		
05001400302920210013300	Ejecutivo Singular	NEGOCIOS ESTRATEGICOS S.A.S.	CUPULA PROYECTO Y DESARROLLO S.A.S	Auto rechaza demanda RECHAZARelpresente Proceso Ejecutivo de mínimacuantía, promovido por la sociedad NEGOCIOS ESTRATÉGICOS NE S.A.S, en contra de la sociedad CÚPULA PROYECTO Y DESARROLLO S.A.S. DEVOLVERlos anexos sin necesidad de desglose.	14/05/2021		
05001400302920210013400	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA	YIDION ALI ARRIETA	Auto inadmite demanda INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía. CONCEDERel término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma. ABSTENERSE de reconocerle personería a la abogada hasta tanto no se aporte el certificado de existencia y representación de la persona jurídica demandante	14/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302920210014600	Ejecutivo Singular	VC INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES SAS	FARADAY INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES SAS	Auto niega mandamiento ejecutivo Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo singular impetrado por VC INGENIERIA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S, representada legalmente por la señora Tatiana María Jaramillo González, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de la empresa FARADAY INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S, por lo sustentado en la parte motiva de esta providencia. Sin lugar a pronunciarse sobre la solicitud de medidas previa impetradas, por las razones que anteceden. RECONOCER PERSONERÍA, al Doctor JUAN CARLOS OSTOS CEPEDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.192.149 y T.P. 295.235 del C. S. de la J. para que obre como apoderado de la parte demandante, conforme al poder a él conferido.	14/05/2021		
05001400302920210014700	Ejecutivo Singular	URIEL ANTONIO LÓPEZ QUINTERO	AGENCIA INMOBILIARIA J&P S.A.S	Auto niega mandamiento ejecutivo Abstenerse de librar mandamiento ejecutivo singular impetrado por Uriel Antonio López Quintero, quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de la Agencia Inmobiliaria J&P SAS. Sin lugar a pronunciarse sobre la solicitud de medidas previa impetradas, por las razones que anteceden. ABSTENERSE de reconocerle personería al abogado	14/05/2021		
05001400302920210015000	Ejecutivo Conexo	LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS	CARLOS MARIO GONZALEZ GÓMEZ	Auto inadmite demanda INADMITIR la presente demanda ejecutiva. CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la parte demandante subsane dichos requisitos, so pena de rechazar la misma. ABSTENERSE de reconocerle personería a la abogada hasta tanto no se aporte en debida forma, el poder a ella conferido, o se allegue escrito reasumiendo el poder.	14/05/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/05/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

EDWARD ANDRES ARIAS TABORDA
SECRETARIO (A)